

826
(14/12/03)
Presidencia
del
Senado de la Nación
CD=333/03

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 DIC 2003	
SEC. 5	204

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Declárase de interés nacional la promoción
de la integración productiva, económica, social y cultural de
las comunidades aborígenes de la República Argentina, en el
marco de la ley.

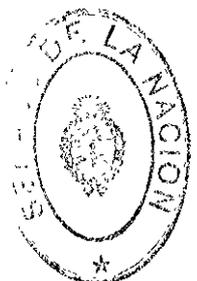
ARTICULO 2°.- A los fines de la presente ley, entiéndase
por "integración" el doble movimiento de creciente
participación de las comunidades aborígenes en la vida nacional
argentina, y el progresivo conocimiento, interés y preocupación
de la comunidad nacional tanto por la vida de las comunidades,
como por su significación para la cultura nacional.

ARTICULO 3°.- Establécese como autoridad de aplicación de
la presente ley al Ministerio de Desarrollo Social de la
Nación.

ARTICULO 4°.- Fíjase en 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos
desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial,
el tiempo máximo dentro del cual la autoridad de aplicación
deberá implementar políticas concretas en el sentido del
cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Son objetivos generales de la presente ley:

- a) Promover la investigación antropológica, arqueológica,
histórica sociológica, y toda otra investigación que pueda
dar pautas para preservar, fortalecer y proyectar el
patrimonio cultural de las comunidades originarias.
- b) Promover la producción originaria de las comunidades
aborígenes de todo el territorio nacional, así como su
comercialización, con el fin de que dichas comunidades



[Handwritten signature]

logren una participación integral en la vida social y económica nacional, desde sus propios usos y costumbres.

- c) Fomentar el mutuo conocimiento y reconocimiento de valores y formas culturales y políticas, y el intercambio respetuoso y maduro en todos los planos: económico, político, cultural, espiritual, etc.

ARTICULO 6°.- Constituyen objetivos específicos de la presente ley, la determinación, creación y ejecución, desde las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo nacional, y en los casos que sea necesario, en acuerdo con organismos descentralizados y/o entes nacionales autárquicos, de las políticas estatales necesarias para:

- a) Llevar adelante las tareas de investigación científica enunciadas en el artículo 5° inciso a) de la presente ley.
- b) Promover la participación directa de las comunidades, aportando activamente su acervo en las tareas de investigación indicadas en el inciso a) del presente artículo.
- c) Incentivar la producción originaria de las comunidades, a través de beneficios fiscales, impositivos y/o subsidios directos.
- d) Realizar las investigaciones necesarias para identificar y solucionar los problemas que enfrenta la producción originaria para penetrar en los mercados nacional y extranjeros.
- e) Fomentar la asociación entre comunidades y entre miembros de comunidades, para la producción y comercialización de su producción originaria.
- f) Promover la comercialización de la producción originaria en el mercado nacional, por canales que neutralicen la intermediación y pongan al productor de productos originarios en contacto directo con el consumidor.
- g) Proteger los derechos de las comunidades en lo referente a la propiedad intelectual y cultural de sus producciones originarias.
- h) Promover la apertura de mercados externos a la producción originaria de los pueblos aborígenes argentinos, e incentivar la exportación de la misma.
- i) Facilitar el asesoramiento técnico para la producción y comercialización de la producción originaria, respetando en cada caso las pautas culturales.



- j) Promover la difusión de la cultura aborígen, desde las diferentes comunidades y para toda la sociedad argentina.
- k) Promover en la sociedad el interés por la cultura aborígen como parte integrante de la cultura nacional.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

